



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 137

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 23 AGO. 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 071 de fecha 18 de febrero de 2019, se ha cesado por límite de edad a don **JUAN MANUEL SERRANO VALENCIA**, a partir del 1 de julio de 2019;

Que, el citado ex-trabajador al momento de su cese ostentaba el cargo de Técnico (a) Administrativo (a) III – categoría remunerativa Técnico A de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, habiendo prestado sus servicios en el periodo del 1 de diciembre de 1996 al 30 de junio de 2019, bajo el Régimen de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo Nº 728;

Que, es necesario proceder al abono de sus beneficios sociales que le corresponden por Veintidós (22) años, Seis (6) meses y Veintisiete (27) días de servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral Privado;

Que, conforme a la liquidación efectuada, le corresponde percibir por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo al Decreto Supremo Nº 001-97-TR., que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; y asimismo le corresponde percibir por concepto de Compensación Vacacional, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 713;

Que, de conformidad a la Ley Nº 27735 su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-2002-TR y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 017-2002-TR, le corresponde percibir la gratificación trunca por los meses laborados en el periodo en el que se produzca el cese, la misma que se abona conjuntamente con todos los beneficios sociales;

Que, con la Ley Nº 30334, se establecen medidas para dinamizar la economía en el año 2015, disponiéndose en su artículo 3º que el monto que los empleadores abonan a Essalud (9%) por concepto de gratificaciones de julio y diciembre deberá ser entregado a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria;

Que, mediante el Memorando Nº 2303-2019/INABIF-UPP de fecha 6 de agosto de 2019, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF, ha otorgado certificación presupuestal para la atención entre otros de este requerimiento;

Estando a lo informado mediante Nota Informativa Nº 008-2019/INABIF-UA-SUPH-PFP-LIQ; y,

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP y la Resolución Ministerial Nº 175-2019-MIMP;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar a don **JUAN MANUEL SERRANO VALENCIA**, la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO y 20/100 SOLES (S/ 34,238.20)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios por Veintidós (22) años, Seis (6) meses y Veintisiete (27) días de servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, establecida por el Decreto Legislativo N° 728.

Es de precisar que se han efectuado los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios correspondientes a los semestres: mayo a octubre de 2012, mayo a octubre de 2011, noviembre de 2011 a abril de 2012, noviembre de 2012 a abril de 2013, noviembre de 2015 a abril de 2016, mayo a octubre de 2016, noviembre de 2016 a abril de 2017, mayo a octubre de 2017, noviembre de 2017 a abril de 2018, mayo a octubre de 2018 y noviembre de 2018 a abril de 2019 en la cuenta CTS N° 122-3052597330 del Banco Internacional del Perú.

ARTICULO 2º.- Abonar al citado ex- trabajador por concepto de Compensación Vacacional de: Una remuneración total correspondiente a la programación del periodo 2017/2018 y Siete Doceavas (7/12) partes de una remuneración total correspondiente a la programación del período 2018/2019, la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES (S/ 4,750.00)**, tal como lo dispone el Decreto Legislativo N° 713, que estará afecto al aporte al Sistema Privado de Pensiones.

ARTICULO 3º.- Abonar al citado ex- trabajador por concepto de Gratificación Trunca de Fiestas Patrias de Seis Sextos (6/6) de una remuneración computable correspondiente al mes inmediato anterior, la cantidad de **TRES MIL y 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)**, tal como lo dispone la Ley N° 27735, su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2002-TR y su modificatoria el Decreto Supremo N° 017-2002-TR.

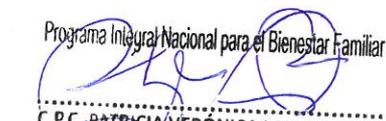
ARTICULO 4º.- Abonar al citado ex – trabajador por concepto de Bonificación Extraordinaria de la Gratificación Trunca de Fiestas Patrias, la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA y 00/100 SOLES (S/ 270.00)**, tal como lo dispone el artículo 3º de la Ley N° 30334.

ARTICULO 5º.- Afectar del total de los beneficios sociales reconocidos mediante la presente Resolución el importe de **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE y 72/100 SOLES (S/ 12,547.72)** por concepto de saldo del préstamo con el Banco GNB Perú.

ARTICULO 6º.- El egreso que origine la presente Resolución será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Cadena de Gastos 2.1.1.9.2.1: Compensación por Tiempo de Servicios, 2.1.1.9.3.3: Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), 2.1.1.9.1.1: Gratificaciones y 2.1.1.9.3.99: Otras Ocasionales (Bonificación Extraordinaria) del Presupuesto Anual vigente del INABIF, de acuerdo a la disponibilidad correspondiente.

ARTICULO 7º.- La Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, quedará encargada bajo responsabilidad de notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos respectivos del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano

